



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDILMA SARRIA SABOGAL
DEMANDADO: SUCESORES DE SALOMÓN MALCA SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00380-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1365
Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023

La señora Edilma Sarria Sabogal, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de Sucesores de Salomón Malca SAS. Una vez revisada, se observa que, no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. En el acápite denominado *HECHOS*:

- Deberá aclarar los hechos 4 y 12, teniendo en cuenta que refiere que la relación contractual culminó el día 31 de diciembre de 2023, fecha que no ha transcurrido.
- El supuesto de hecho número 7 resulta confuso y contradictorio con los supuestos 1 a 3.
- El supuesto de hecho 8 no es una situación fáctica sino una consideración de la apoderada.
- El supuesto de hecho número 13 contiene varias situaciones fácticas que deben ser separadas y, además, consideraciones de la apoderada respecto de las obligaciones del representante legal de la accionada.

2. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- Debe aclarar la pretensión A, pues los extremos temporales indicados no corresponden a los referidos en los hechos 4 y 12.
- Debe cuantificar las pretensiones contenidas en los literales B y D; los intereses moratorios deberán calcularse hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, 9 de agosto de 2023.

3. Se conmina a la parte activa para que, modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda y presente el cálculo de sus pretensiones con la correspondiente sumatoria, ello, para efectos de determinar la competencia.

4. En el acápite denominado *PRUEBAS*:

- Deberá enunciar de manera individualizada cada medio de prueba, indicando a qué corresponde cada uno, la fecha en la que fue emitido y el número de folios aportados. Lo anterior, teniendo en cuenta que fueron aportados documentos que no se encuentran relacionados en el acápite correspondiente.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

5. En el acápite denominado *NOTIFICACIONES*:

- Deberá aportar la dirección de notificación física y el número de teléfono de la demandante.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPTSS, concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Edilma Sarria Sabogal contra Sucesores de Salomón Malca SAS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 119 del día de hoy 14 de agosto de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384802a7bb376511dba5c1ea9814452c12a61589ded9350818812df68fcb7783**

Documento generado en 11/08/2023 02:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAINI CAICEDO FUENTES
DEMANDADO: CRYSTAL WORLD SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00386-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1371
Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023

En atención al informe de secretaría que antecede y, estando el proceso para estudio, evidencia esta oficina judicial que el último lugar en donde la demandante prestó sus servicios a Crystal World SAS, fue en el municipio de Jamundí (Valle). Asimismo, se advierte que la demandada tiene su domicilio en el municipio de Palmira.

Por lo expuesto, esta oficina judicial considera necesario requerir a la parte activa, a través de su apoderado judicial, para efectos de determinar el fuero electivo de competencia territorial. Así las cosas, el referido mandatario, deberá indicar el lugar que elige para que sea adelantado el asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del CPTSS modificado por el artículo 3º de la Ley 712 de 2001:

*ARTICULO 5º. Competencia por razón del lugar o domicilio. La competencia se determina **por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado**, a elección del demandante. (Negritas del despacho)*

A su vez el artículo 12 del CPTSS, dispone: «Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil. Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.»

Bajo esas premisas y conforme a lo dispuesto en la normatividad citada, la parte activa deberá indicar el lugar que elige para que sea adelantado el asunto, pudiendo optar por el último lugar donde se prestó el servicio, esto es, el municipio de Jamundí (Valle), o por el domicilio del demandado, que corresponde Al municipio de Palmira (Valle), se advierte que en ambos casos, el proceso se remitirá a los jueces laborales del circuito, por no existir juzgados municipales de pequeñas causas laborales.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que indique el lugar que elige para que sea adelantado el asunto, pudiendo optar por el último lugar donde se presentó el servicio, esto es, el municipio de Jamundí (Valle) o por el domicilio del demandado, Palmira (Valle), para el efecto cuenta con el término de cinco (5) días.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 119 del día de hoy 14 de agosto de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccb50c068768959a1cce39cbcae2d5caab5ca5fd9c16727820aea06f0afc81c**

Documento generado en 11/08/2023 02:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2023

Referencia: Proceso Ordinario de Única Instancia.
Demandante: Wilmer Villafañe Escobar
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2017-00119-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Valor agencias en derecho	\$50 000 oo
TOTAL:	\$50 000 oo

Son: Cincuenta mil pesos (\$50 000) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: Informo que el día 28 de julio de 2023 el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali realizó la devolución del expediente físico que se había enviado en consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Referencia: Proceso Ordinario de Única Instancia.
Demandante: Wilmer Villafañe Escobar
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2017-00119-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1344
Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta que el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se procede a obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma. Teniendo en cuenta que no existe otro trámite pendiente se ordena el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Segundo: Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

Tercero: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 119 del día de hoy 14 de agosto de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5°
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575 TELEFONO 898 6868 EXT.1089

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2f79bf3bf11a5cedecda89295f44bbc6c900de7a123b9dc3628db840afe04a**

Documento generado en 11/08/2023 02:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2023

Referencia: Proceso Ordinario de Única Instancia.
Demandante: José Flover Arcos Rendón
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2019-00020-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Valor agencias en derecho	\$877 802 oo
TOTAL:	\$877 802 oo

Son: Ochocientos setenta y siete mil ochocientos dos pesos (\$877 802 oo) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: Informo que el día 2 de agosto de 2023 el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali realizó la devolución del expediente físico que se había enviado en consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Referencia: Proceso Ordinario de Única Instancia.
Demandante: José Flover Arcos Rendón
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2019-00020-00

Auto Interlocutorio N.º 1348
Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta que el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se procede a obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma. Teniendo en cuenta que no existe otro trámite pendiente, se ordena el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Segundo: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

Tercero: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 119 del día de hoy 14 de agosto de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5°
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575 TELEFONO 898 6868 EXT.1089

Vgt

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415114b08cf713551e92497688ec52fac2b7ed9686db1589ce131d6102bc8312**

Documento generado en 11/08/2023 02:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2023

Referencia: Proceso Ordinario de Única Instancia.
Demandante: Jaime Antonio Miguel Pinto
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2018-00055-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Valor agencias en derecho	\$5 000 oo
TOTAL:	\$5 000 oo

Son: Cinco mil pesos (\$5 000) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: Informo que el día 2 de agosto de 2023 el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali realizó la devolución del expediente físico que se había enviado en consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Referencia: Proceso Ordinario de Única Instancia.
Demandante: Jaime Antonio Miguel Pinto
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2018-00055-00

Auto Interlocutorio N.º 1349
Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta que el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se procede a obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma. Teniendo en cuenta que no existe otro trámite pendiente, se ordena el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Segundo: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

Tercero: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 119 del día de hoy 14 de agosto de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5°
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575 TELEFONO 898 6868 EXT.1089

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab44ddfa83fe5869a61c2e93491edd79c4208a700fd8d41a3bd3faba5b1917a**

Documento generado en 11/08/2023 02:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2023

Referencia: Proceso Ordinario de Única Instancia.
Demandante: Luis Alberto Ortiz Murillo
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2018-00070-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Valor agencias en derecho	\$5 000 oo
TOTAL:	\$5 000 oo

Son: Cinco mil pesos (\$5 000 oo) moneda corriente

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: Informo que el día 2 de agosto de 2023, el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali realizó la devolución del expediente físico que se había enviado en consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Referencia: Proceso Ordinario de Única Instancia.
Demandante: Luis Alberto Ortiz Murillo
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2018-00070-00

Auto Interlocutorio N.º 1350
Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta que el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se procede a obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma. Teniendo en cuenta que no existe otro trámite pendiente, se ordena el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Segundo: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

Tercero: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 119 del día de hoy 14 de agosto de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5°
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575 TELEFONO 898 6868 EXT.1089

Vgt

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee50acb2ab2ec43c22aa62e1c137bc18e4f9af1d0c17843c421562db16d59cd1**

Documento generado en 11/08/2023 02:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2023

Referencia: Proceso Ordinario de Única Instancia.
Demandante: Ernesto Caicedo Riascos
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2017-00274-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Valor agencias en derecho	\$50 000 oo
TOTAL:	\$50 000 oo

Son: Cincuenta mil pesos (\$50 000) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: Informo que el día 2 de agosto de 2023 el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali realizó la devolución del expediente físico que se había enviado en consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Referencia: Proceso Ordinario de Única Instancia.
Demandante: Ernesto Caicedo Riascos
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2017-00274-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1351
Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta que el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se procede a obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma. Teniendo en cuenta que no existe otro trámite pendiente, se ordena el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Segundo: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

Tercero: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 119 del día de hoy 14 de agosto de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5°
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575 TELEFONO 898 6868 EXT.1089

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8e489543d342d01e38b1ba5152928283962804536b6be8ef1fd8ba0e49c4e8**

Documento generado en 11/08/2023 02:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2023

Referencia: Proceso Ordinario de Única Instancia.
Demandante: Jaime Santander Illigde Deluque
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2017-00726-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Valor agencias en derecho	\$5 000 oo
TOTAL:	\$5 000 oo

Son: Cinco mil pesos (\$5 000 oo) moneda corriente

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: Informo que el día 2 de agosto de 2023, el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali realizó la devolución del expediente físico que se había enviado en consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Referencia: Proceso Ordinario de Única Instancia.
Demandante: Jaime Santander Illigde Deluque
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2017-00726-00

Auto Interlocutorio N.º 1346
Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta que el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se procede a obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma. Teniendo en cuenta que no existe otro trámite pendiente, se ordena el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 119 del día de hoy 14 de agosto de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5°
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575 TELEFONO 898 6868 EXT.1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2023

Referencia: Proceso Ordinario de Única Instancia.
Demandante: Álvaro Díaz Meneses
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2017-00809-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Valor agencias en derecho	\$5 000 oo
TOTAL:	\$5 000 oo

Son: Cinco mil pesos (\$5 000 oo) moneda corriente

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: Informo que el día 2 de agosto de 2023, el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali realizó la devolución del expediente físico que se había enviado en consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Referencia: Proceso Ordinario de Única Instancia.
Demandante: Álvaro Díaz Meneses
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2017-00809-00

Auto Interlocutorio N.º 1343
Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta que el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se procede a obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma. Teniendo en cuenta que no existe otro trámite pendiente, se ordena el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Segundo: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

Tercero: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 119 del día de hoy 14 de agosto de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5°
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575 TELEFONO 898 6868 EXT.1089

Vgt

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2377c5b5b02527725987980abfa7f3ec3d59b894c19e59d289682d6bbbb7750**

Documento generado en 11/08/2023 02:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2023

Referencia: Proceso Ordinario de Única Instancia.
Demandante: José Belisario Cifuentes Hernández
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2016-01079-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Valor agencias en derecho	\$5 000 oo
TOTAL:	\$5 000 oo

Son: Cinco mil pesos (\$5 000 oo) moneda corriente

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: Informo que el día 2 de agosto de 2023, el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali realizó la devolución del expediente físico que se había enviado en consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Referencia: Proceso Ordinario de Única Instancia.
Demandante: José Belisario Cifuentes Hernández
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2016-01079-00

Auto Interlocutorio N.º 1345
Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta que el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se procede a obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma. Teniendo en cuenta que no existe otro trámite pendiente, se ordena el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Segundo: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

Tercero: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 119 del día de hoy 14 de agosto de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5°
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575 TELEFONO 898 6868 EXT.1089

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0448b1310e4eea5bc179d1c1687be4a497d373ddb82a258af5e6eaa0f159e8**

Documento generado en 11/08/2023 02:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez el presente asunto, informo que fue remitido por competencia por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CENTRO MÉDICO IP SALUD SAS
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00385-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1370
Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el presente asunto fue conocido inicialmente por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali y mediante auto N.º1462 del 2 de junio de 2023 se declaró incompetente para tramitarlo, bajo el argumento de que lo solicitado es el pago de facturas derivadas de la prestación del servicio de traslado en ambulancia de pacientes víctimas de accidentes de tránsito, obligaciones que, a su juicio, surgieron en el escenario del sistema de seguridad social integral, por lo que remitió el expediente ante los juzgados laborales del circuito de Cali.

Conforme lo anterior, el proceso fue asignado al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, quien también se declaró incompetente para conocer el asunto, mediante auto N.º1806 del 8 de agosto de 2023, en razón de la cuantía de las pretensiones sin manifestarse sobre otros factores diferentes. Se deja constancia que el expediente fue remitido por la oficina judicial de reparto y recibido por este despacho el día 10 de agosto de 2023.

Así la cosas, encuentra el despacho que el Centro Médico IP Salud SAS, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda verbal sumaria de mínima cuantía en contra de la Compañía Mundial de Seguros SA, en la que solicitó el reconocimiento y pago de las facturas N.º98835, N.º98850, N.º106505, N.º107725, N.º107862, N.º111600, N.º111681, N.º115025, N.º115026, N.º137391 y N.º99850, generadas por concepto del servicio de traslado en ambulancia a pacientes víctimas de accidentes de tránsito, además, solicitó el pago de los intereses moratorios correspondientes.

Conforme lo anterior, se advierte que el presente asunto no se ajusta a los postulados del artículo 2 del CPTSS, pues se persigue la ejecución de una obligación de carácter civil, en la que tanto el Centro Médico IP Salud SAS como la Compañía Mundial de Seguros SA, se obligaron a prestar un servicio a las víctimas de accidentes de tránsito cubiertas por el SOAT, utilizando como instrumentos garantes de la obligación las facturas antes referidas.

Se destaca que la Honorable Sala Mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, resolvió de fondo el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pereira y el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira, dentro del proceso con radicación 66001-22-18-

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

000-2018-00006-00 y consideró lo siguiente:

Con esa claridad y pese a los argumentos que blande la jueza civil, el asunto es de su competencia, según lo ha decantado recientemente la jurisprudencia, en el proveído que acertadamente trajo a colación la funcionaria de la especialidad laboral.

Para el efecto recuérdense las precisas líneas del auto que aclara el tema, en el que, valga decirlo, la Sala Plena de la alta Corporación, aunque con salvamento de voto unánime de la Sala de Casación Civil, modificó la posición que antes había asumido sobre el particular. Allí quedó dicho que¹:

3. Hasta la presente fecha, en asuntos similares la Corporación atribuyó la competencia de «[l]a ejecución de obligaciones emanadas (...) del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad», a la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, a partir del artículo 2º, numeral 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 100 ibídem.

4. Sin embargo, un nuevo análisis de la situación que plantea el conflicto que ahora reclama la atención de la Corte, hace necesario recoger dicha tesis y, en lo sucesivo, adjudicar el conocimiento de demandas ejecutivas como la que originó este debate, a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, teniendo en cuenta las razones que a continuación se exponen.

Es cierto que uno de los principales logros de la Ley 100 de 1993 fue el de unificar en un solo estatuto el sistema de seguridad social integral, al tiempo que la Ley 712 de 2001 le asignó a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social, el conocimiento de las controversias surgidas en razón del funcionamiento de tal sistema, como así lo prevé el artículo 2º, numeral 4º, cuyo texto señala que es atribución de aquella: (...) 4.- Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan. (...).

5. Ocurre sin embargo que dicho sistema puede dar lugar a varios tipos de relaciones jurídicas, autónomas e independientes, aunque conectadas entre sí. La primera, estrictamente de seguridad social, entre los afiliados o beneficiarios del sistema y las entidades administradoras o prestadoras (EPS, IPS, ARL), en lo que tiene que ver con la asistencia y atención en salud que aquellos requieran.

La segunda, de raigambre netamente civil o comercial, producto de la forma contractual o extracontractual como dichas entidades se obligan a prestar el servicio a los afiliados o beneficiarios del sistema, en virtud de lo cual se utilizan instrumentos garantes de la satisfacción de esas obligaciones, tales como facturas o cualquier otro título valor de contenido crediticio, el cual valdrá como pago de aquellas en orden a lo dispuesto en el artículo 882 del Código de Comercio.

¹ Corte Suprema de Justicia, Auto del 23 de marzo de 2017, Exp. 110010230000201600178-00, M.P. Patricia Salazar Cuellar.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Así las cosas, es evidente que como la obligación cuyo cumplimiento aquí se demanda corresponde a este último tipo de relación, pues surgió entre la Entidad Promotora de Salud Cafesalud S.A., y la Prestadora del servicio Hospital Universitario de Bucaramanga, la cual se garantizó con un título valor (factura), de contenido eminentemente comercial, la competencia para conocer de la demanda ejecutiva, teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, radica en la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil. (Subrayado del despacho)

En tal sentido, observa este operador judicial que la declaración de falta de competencia realizada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali se fundamentó por parte del titular de dicho despacho, en un pronunciamiento emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en el que se resolvió un conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali y el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso con radicación 76001-16-00-000-2021-00004-00; sin embargo, tal precedente no resulta aplicable al proceso de la referencia, dado que en ese asunto se discutía el pago de servicios de salud, a cargo de una EPS, que fueron prestados a una persona que había sido víctima de un accidente de tránsito y que había excedido el límite de costos cubiertos por el SOAT; situación que claramente corresponde a una obligación emanada del sistema de seguridad social fruto de la relación de afiliación, lo que no acontece en el caso de autos.

Se precisa que en el asunto que aquí se discute, se persigue la satisfacción de una obligación netamente monetaria, como lo es el pago de una factura generada por la prestación del servicio de traslado, por lo que su conocimiento corresponde a la jurisdicción civil, pues se itera, se trata del cobro de un crédito contenido en un título ejecutivo.

Por todo lo expuesto, este Juzgador solicita respetuosamente a la Sala Mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que asuma de fondo el conflicto suscitado, en procura de garantizar intereses superiores y derechos fundamentales a la luz del artículo 48 del CPTSS, adoptando la decisión a que haya lugar de conformidad con la función que le otorgó el artículo 18 de la Ley 270 de 1996 de resolver los conflictos de competencia suscitados entre autoridades de la jurisdicción ordinaria de diferente especialidad del mismo distrito.

Es importante que se valoren las aristas diferenciales del presente caso respecto de otros que se han resuelto ya que en este evento existe una controversia contractual o extracontractual y no relativa al sistema general de seguridad social. No existe una justificación para que en el presente asunto se aplique una jurisdicción especializada, con unas normas de carácter tuitivo, con principios de naturaleza social ya que se trata de una disputa netamente dineraria entre dos particulares en plano de igualdad.

En ese mismo sentido, es claro que no existe norma que atribuya competencia al juez del trabajo y mal podría ser así ya que, se itera, es un conflicto entre iguales en procura de un provecho económico donde no está en riesgo la satisfacción de derechos fundamentales o de carácter social. Este tipo de situaciones y conflictos dieron origen a la modificación que realizó la Ley 1564 de 2012, en su artículo 622, para excluir de la competencia de los jueces sociales

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

estos aspectos de índole comercial que no requiere de un juez especializado, con procedimientos especializados y con una principalística esencialmente diferente.

Finalmente, de considerarse que, por virtud de aquel mandato procesal, este despacho debe conocer del proceso, ello será en estricto cumplimiento de la orden que profiera el honorable tribunal, pese a ser conocedor de la falta de competencia en el presente asunto. Por lo tanto, el despacho, se abstendrá de dar trámite al mismo por no tener la competencia para tal fin.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

Primero: Proponer conflicto de competencia con el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Solicitar respetuosamente a la Honorable Sala Mixta del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali que conozca de fondo el conflicto suscitado al estar en juego los derechos fundamentales de la parte accionante.

Tercero: Remitir el expediente ante la Honorable Sala Mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que adopte la decisión a que haya lugar, de conformidad con la función que le otorgó el artículo 18 de la Ley 270 de 1996 de resolver los conflictos de competencia entre autoridades de la jurisdicción ordinaria de diferente especialidad del mismo Distrito.

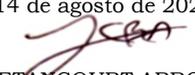
Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 119 del día de hoy 14 de agosto de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28602ea1c749215c7aac0f84d9eb658b5af5db4b9236e3715af9e32969606f9**

Documento generado en 11/08/2023 02:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2023

Referencia: Proceso Ordinario de Única Instancia.
Demandante: Jaime Alberto Sandoval Mera
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2018-00498-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Valor agencias en derecho	\$5 000 oo
TOTAL:	\$5 000 oo

Son: Cinco mil pesos (\$5 000 oo) moneda corriente

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: Informo que el día 2 de agosto de 2023, el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali realizó la devolución del expediente físico que se había enviado en consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Referencia: Proceso Ordinario de Única Instancia.
Demandante: Jaime Alberto Sandoval Mera
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2018-00498-00

Auto Interlocutorio N.º 1347
Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta que el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se procede a obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma. Teniendo en cuenta que no existe otro trámite pendiente, se ordena el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Segundo: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

Tercero: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 119 del día de hoy 14 de agosto de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5°
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575 TELEFONO 898 6868 EXT.1089

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4923702db994a27faf8d80bb98ff5268b6b08ad7477b07ede9b1b4a967ba15**

Documento generado en 11/08/2023 02:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que obra escrito allegado por la parte activa en el que solicita la entrega de depósitos judiciales. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: LEONARDO DANIEL ÁLVAREZ YELA
EJECUTADO: LATIN AMERICA CARD SERVICES SAS
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2020-00168-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1372
Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que obra escrito allegado por la doctora Diana Carolina González Vidarte, en el que solicita el pago de títulos judiciales. Así las cosas, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia y observa que obran los depósitos:

Fecha	#	No. Título	Valor Depósito	Entidad
31/03/2023	63	469030002908042	\$146.415,99	Bancolombia
28/07/2023	64	469030002951322	\$121.514,35	Bancolombia
TOTAL DEPÓSITOS			\$267.930,34	

En este orden de ideas, se ordenará el pago de los aludidos títulos a la representante judicial de la parte ejecutante, toda vez que, cuenta con la facultad de recibir.

Con fundamento en lo expuesto, el juzgado

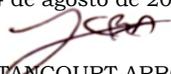
RESUELVE

Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial doctora Diana Carolina González Vidarte, quien tiene facultad para recibir los títulos judiciales referidos en la parte motiva, por valor de \$267.930,34.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 119 del día de hoy 14 de agosto de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13ff6359462ab8ede39498ae242363dfe7f84c1b5c06c97768cbb8aa9e1e6dd**

Documento generado en 11/08/2023 02:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>